



Subsidio extraordinario para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar por falta de actividad durante estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

1. ¿Qué empleados/as de hogar pueden solicitar este subsidio?

Tendrán derecho al subsidio extraordinario por falta de actividad los empleados/as de hogar que estaban de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes del 14/03/2020, fecha en la que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19
- Se haya extinguido su contrato de trabajo por el desistimiento del empleador/a o por alguna de las causas de despido recogida en el artículo 49.1.k del Estatuto de los Trabajadores, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19

Nota: Los trabajadores/as de hogar que atienden a personas mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad podrán seguir desarrollando su actividad laboral, tal y como se especifica en el Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo.

2. ¿Cómo se acredita que el empleado/a de hogar está en una de las situaciones antes indicada?

En el supuesto de que haya dejado de prestar servicios con carácter temporal, por medio de una **declaración responsable, firmada por la persona empleadora o personas empleadoras**, respecto de las cuales se haya producido la disminución total o parcial de servicios.

En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, este podrá acreditarse **por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador, o documentación acreditativa de la baja** en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social



3. ¿De qué cuantía es el subsidio extraordinario para empleados/as de hogar?

El subsidio será el 70% de la base reguladora a la actividad que se hubiera dejado de desempeñar, y no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio indicada se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.

Cuando fueran varios los trabajos desempeñados, la cuantía total del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del setenta por ciento, teniendo dicha cuantía total el mismo límite previsto en el apartado anterior.

4. ¿Cómo se calcula la base reguladora?

La base reguladora diaria de la prestación estará constituida por la base de cotización del empleado de hogar correspondiente al mes anterior al hecho causante, dividida entre 30.

Si fueran varios los trabajos desempeñados en este sistema especial, se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos que hubieran dejado de realizarse.

5. ¿Cuándo se cobrará este subsidio?

Este subsidio extraordinario por falta de actividad se percibirá por periodos mensuales, desde la fecha efectiva.

La fecha efectiva será la que figure en la declaración responsable referida en el apartado anterior cuando el hecho causante consista en la reducción de la actividad, o la fecha de baja en la Seguridad Social, en el caso del fin de la relación laboral

6. ¿Cómo y dónde hay que solicitar el subsidio?

El Servicio Público de Empleo Estatal tiene que definir el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación

Todavía está pendiente de definir (disponen de 1 mes a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, 31/03/2020)

01-04-2020

Regulación completa del subsidio para empleados/as de hogar en Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19
Advertencia: este documento es meramente informativo y no constituye asesoramiento jurídico. SOLUCIONES LOREKA GIPUZKOA, S.L. no asume ningún tipo de responsabilidad derivada del uso que se realice de dicha información.



7. ¿Si el empleado/a de hogar está de baja por IT, puede solicitar este subsidio?

No, este subsidio extraordinario por falta de actividad será **incompatible** con el subsidio por incapacidad temporal.

8. ¿Este subsidio es compatible con el permiso retribuido recuperable?

No, este subsidio extraordinario por falta de actividad será **incompatible** con el permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

9. ¿Puede un empleado/a hogar que actualmente está trabajando en otro servicio solicitar este subsidio?

El subsidio extraordinario por falta de actividad será **compatible** con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, incluyendo las que determinan el alta en el Sistema Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, siempre que la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional